

No. 48250

—
Mexico
and
Ibero-American General Secretariat

Agreement between the United Mexican States and the Ibero-American General Secretariat concerning the establishment of a Representation Office in Mexico. Mexico City, 8 July 2009

Entry into force: *27 February 2010 by notification, in accordance with article XVII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 6 January 2011*

—
Mexique
et
Secrétariat général ibéro-américain

Accord entre les États-Unis du Mexique et le Secrétariat général ibéro-américain relatif à la création d'un Bureau de représentation au Mexique. Mexico, 8 juillet 2009

Entrée en vigueur : *27 février 2010 par notification, conformément à l'article XVII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 6 janvier 2011*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA
GENERAL IBEROAMERICANA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN
MÉXICO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominado "el Estado" y la Secretaría General Iberoamericana, en adelante denominada "SEGIB";

RECORDANDO que los Estados Unidos Mexicanos ratificó el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, mediante el depósito de su instrumento el 29 de marzo de 2005;

CONSIDERANDO que la SEGIB ha celebrado consultas con el Estado sobre el establecimiento de una Oficina Regional de Representación-Centro de Información de la SEGIB en México, en adelante denominada "la Oficina";

TOMANDO en cuenta que el Estado ha expresado su conformidad con el establecimiento de dicha Oficina; y

DESEANDO dejar constancia por medio del presente Acuerdo de todos los aspectos relacionados con el establecimiento de la Oficina y su funcionamiento;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto regular los aspectos relacionados con la sede y funcionamiento de la Oficina de la SEGIB en México.

**ARTÍCULO II
PERSONALIDAD JURÍDICA**

1. El Estado reconoce personalidad jurídica internacional a la SEGIB y su capacidad para celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos y para intervenir en toda acción judicial y administrativa en defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con la legislación nacional, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios concedidos en el presente Acuerdo.

2. La SEGIB gozará de un estatuto no menos favorable que aquél que el Estado otorga a organismos internacionales de la misma naturaleza, con representación en México.

**ARTÍCULO III
LIBERTAD DE ACCIÓN**

La SEGIB gozará en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la independencia y libertad de acción, que corresponden a los organismos internacionales, necesarios para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO IV
INMUNIDAD DE LA SEGIB Y DE SUS
BIENES Y HABERES**

La SEGIB, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa, salvo en los casos en que la SEGIB renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.

**ARTÍCULO V
INMUNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS DE LA OFICINA**

1. Los funcionarios y empleados de la Oficina, cualquiera que sea su nacionalidad, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, gozarán de inmunidad respecto de las palabras o escritos y de todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluso después del cese de servicios a la Oficina, salvo que la SEGIB renuncie expresamente a tal inmunidad.

2. Los papeles y documentos en posesión de los funcionarios y empleados de la Oficina, relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales al servicio de la SEGIB, serán inviolables.

**ARTÍCULO VI
INVOLABILIDAD DE LOS LOCALES DE
LA OFICINA Y DE SUS ARCHIVOS**

Los locales de la Oficina, así como sus archivos y, en general, todos los documentos que le pertenezcan y se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren y no serán objeto de medida ejecutoria alguna.

**ARTÍCULO VII
COMUNICACIONES**

1. La Oficina podrá acceder, para sus fines, a los medios de comunicación que considere más apropiados para entablar contactos, de manera especial, con la sede de la Organización, con otras organizaciones internacionales conexas, con departamentos gubernamentales y con personas morales y particulares.

2. La Oficina gozará, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Estado a los organismos internacionales con representación en México, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones.

La Oficina tendrá derecho a usar claves, así como a remitir y recibir su correspondencia por valijas, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y los envíos diplomáticos, a condición de que esas valijas lleven signos exteriores visibles que indiquen su carácter y contengan sólo documentos o artículos de uso oficial.

ARTÍCULO VIII FONDOS Y DIVISAS DE LA SEGIB

1. La SEGIB podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, constituir depósitos, abrir cuentas bancarias y tener en su posesión cualquier tipo de monedas libremente convertibles.

2. La SEGIB tendrá libertad de transferir, sujeta a la disponibilidad de divisas y a la observancia de la legislación nacional vigente, cualquier moneda libremente convertible aplicando, en su caso, el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de concertación de la operación.

ARTÍCULO IX EXENCIONES FISCALES A LA OFICINA

La Oficina, sus bienes, haberes e ingresos, gozarán exclusivamente de las siguientes exenciones fiscales, en el ejercicio de sus funciones oficiales: